

ha recomendarlo, armonizado, ni apreciado jamás
 sobre el mejor desempeño de sus ministerios: Que ha
 biendose aprobado a tal fin su numerario a pri-
 meros de año de noventa y tres, y colocado en su
 oficio y Escrivania, no ha cesado por esto de servir
 a V.S. directa, e indirectamente en quanto nego-
 cios se han presentado en señal de su veracidad
 Reconocim.^{to} a los distinguidos favores que ha devi-
 do siempre a V.S. verificándose lo mismo con
 respecto a los dos finos de Casilla, pues ha actuado
 por ocupaciones de los mismos el expediente pe-
 noso de la lleva oñal del año de noventa y tres: el
 de reclutar voluntarios en virtud de D^r. oñal: el de
 extranjar e internación de franceses a esta Ciu-
 dad: el de ocupación de bienes de la Compañía de Cal-
 dereros a esta villa, y demás confiscados
 a disposición de la R^l. Junta de Reparalias, que todo
 para de dos mil fajos sin haberle producido infe-
 riores algunos otros negocios por ser de oficio, excepto
 el de internación de franceses que le produjo su trabajo
 bastante escaso: Que desde el citado año de noventa
 y tres ha estado sirviendo en cuerpo de ciudad a
 las funciones votivas, y otros actos que ha tenido
 y en concepto de Escrivado de la Escrivania de Po-
 ros ha despachado los Expedientes de Ejecuciones,
 Juntas, Informes, Cuentas, entradas y salidas de
 caudales a las Axas, y demás que se le ha preveni-
 do, con otras masas confiadas reservadas al S^r
 Corregidor subdelegado, ya en tiempo que se goberna-
 ban por la Superintendencia oñal, y ya posteriormente
 que corren a cargo del supremo Consejo de Castilla

